Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Nº Entrada: 1303
Nº Juicio: 132/2024

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción Sᵃᵃ de la finca en él contenida.

C.S.V. : 21101023481C600A

Texto Nota Despacho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

Tipo documento: **Mandamiento**
Libro Entrada: **1303/2024**
Libro Diario: **Asiento 1204 del Diario 206**

CERTIFICO la comprobación de la autenticidad del documento que nos ocupa mediante el examen del correspondiente Código Seguro de Verificación -C.S.V.- del mismo, haciéndose constar la expedición de la certificación solicitada por nota al margen de la inscripción 6ª, en el tomo 2.636, libro 1.632 de Sanlúcar de Barrameda, folio 33, finca 24442, Código Registral Único (CRU): 11010000338085.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.* ***Finalidad del tratamiento:*** *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.* ***Base jurídica del tratamiento:*** *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.* ***Derechos:*** *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.* ***Categorías de datos:*** *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.* ***Destinatarios:*** *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.* ***Fuentes de las que proceden los datos:*** *Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.* ***Resto de información de protección de datos:*** *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado*

Y para que conste, expido la presente Certificación, con mi rúbrica y con el sello de este Registro, en Sanlúcar de Barrameda.

C.S.V. : 21101023481C600A

Texto Certificación

DON DIEGO PALACIOS CRIADO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y SU PARTIDO, PROVINCIA DE CÁDIZ, Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en la precedente instancia y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO. Que la **finca número 24442 de Sanlúcar de Barrameda, CRU 11010000338085**, consta inscrita al tomo 876, libro 497 de Sanlúcar de Barrameda, folio 155, inscripción 1ª, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes: **URBANA.**- DIECIOCHO. Vivienda letra B con entrada por el portal número tres, planta segunda, del edificio nombrado "DOÑANA 1", sito en esta ciudad, con frente a la calle nombrada **Comandante Francisco Almadana sin número** de gobierno. Tiene una superficie construida de **ciento cuatro metros y tres decímetros cuadrados** y se distribuye en hall, estar comedor, tres dormitorios, cuarto de baño, otro de aseo, cocina y terraza a la calle de su situación o Comandante Francisco Almadana. Linda: izquierda entrando, con la calle Fernando de Magallanes; derecha, vivienda letra A, con entrada por el portal tres y fondo, con zona común que da a la calle de su situación. Cuota: **4´8889%.**
Referencia catastral: 5542705QA3754B0021PR.
Estado constructivo: Obra nueva terminada.

SEGUNDO. Que la descrita finca consta inscrita a favor de Don **JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ** con D.N.I. 31689219A**, titular, por título de compraventa con carácter privativo, del pleno dominio de totalidad de la finca**, en virtud de Escritura autorizada el día nueve de noviembre del año dos mil seis, por el Notario de Sanlúcar de Barrameda, Don Ricardo Molina Aranda, con nº de protocolo 4397/2006. **Inscripción 5ª**, al Tomo 876, Libro 497, Folio 156, de fecha trece de diciembre del año dos mil seis.
Dicha finca, según resulta de los antecedentes de este Registro, **constituye el domicilio del citado titular.**
La relacionada inscripción es la última de dominio vigente de la finca de que se certifica.

TERCERO. Que la finca de que se certifica se halla gravada con las siguientes cargas:

CARGAS POR PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

- **HIPOTECA de la inscripción 6ª a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, SA**, en garantía: a) de la devolución del capital del préstamo de **doscientos setenta y siete mil euros**; b) de sus intereses ordinarios de nueve meses, al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce por ciento anual hasta un máximo de **veinticuatro mil novecientos treinta euros**; c) de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal antes expresado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo nominal anual máximo del doce por ciento, hasta un máximo de **sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta euros**; d) de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del quince por ciento del capital, esto es **cuarenta y un mil quinientos cincuenta euros**, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se cause con motivo de tal ejecución; e) y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguro del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en intima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del dos por ciento del capital, esto es **cinco mil quinientos cuarenta euros**. Se tasa la finca en TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS, señalándose como domicilio de notificaciones la finca hipotecada. Formalizada en escritura otorgada el día nueve de noviembre de dos mil seis, ante el Notario Don Ricardo Molina Aranda, de Sanlúcar de Barrameda. **Inscripción 6ª**, al tomo 876, libro 497, folio 156 con fecha trece de diciembre de dos mil seis. La anterior hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.**

Expedida certificación de titularidad y cargas de esta finca, comprensiva de los extremos del **Art. 688** de la L.E.C, en virtud de mandamiento expedido el **veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro** por la Letrada de la Administración de Justicia del **Juzgado Mixto Nº 4 de Sanlúcar de Barrameda,** en el procedimiento de ejecución

que causó la hipoteca a que se refiere la inscripción adjunta 2ª, número **132/2024**. Sanlúcar de Barrameda, a fecha del día de hoy.

MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª y 8ª.

- **AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 6ª, por la 7ª siguiente** quedando la finca de este número a responder tras dicha ampliación de: el importe del capital del préstamo, es decir, **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS**, -correspondiendo a la ampliación CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS-. Asimismo, garantiza los intereses ordinarios pactados de nueve meses, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce enteros por ciento anual equivalente a un máximo de **VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS** -correspondiendo a la ampliación CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS-; de los intereses moratorios de dos años al tipo nominal pactado, señalándose a efectos hipotecarios un tipo máximo del doce enteros por ciento anual, hasta un máximo de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS** -correspondiendo a la ampliación ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS-; de las costas y gastos de ejecución, tanto judicial como extrajudicial, en su caso, hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO del capital, esto es **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** -correspondiendo a la ampliación SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS-, incluyéndose entre dichos gastos los honorarios y derechos de abogado y procurador que se cause con motivo de tal ejecución; y de los gastos extrajudiciales, en su caso, tales como primas de seguro del bien hipotecado, pago para gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, anticipos para pago de tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca, así como cualesquiera otros que estén en intima conexión con la conservación y efectividad de la garantía, hasta un máximo del DOS POR CIENTO del capital, esto es **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS** -correspondiendo a la ampliación NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS-. Formalizada en escritura otorgada el día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, ante el Notario Don Ricardo Molina Aranda, de Sanlúcar de Barrameda, protocolo 3299. Se fija a efectos de subasta la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS. **Inscripción 7ª**, al tomo 2327, libro 1383, folio 186 con fecha quince de enero de dos mil nueve.

- Anotación preventiva de embargo letra O a favor de la HACIENDA PUBLICA, dimanante de expediente diligencia de embargo **411423343666V**, seguido en la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, contra Don José María González Domínguez, en reclamación de **ciento diecinueve mil novecientos doce euros y diecisiete céntimos** de euro de principal, **dieciocho mil ciento cinco euros y setenta y cinco céntimos** de euro de intereses, y **doscientos euros** de costas, lo que hace un **total de débitos** de **ciento treinta y ocho mil doscientos diecisiete euros y noventa y dos céntimos de euro**. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el tres de diciembre de dos mil catorce, según resulta de la anotación letra O de la finca, de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce.

Expedida en igual fecha certificación de cargas de la finca para el procedimiento a que se refiere la anotación anterior, tal como se ha hecho constar por nota a su margen.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA S y W.

- Anotación preventiva de embargo letra P a favor de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO DOÑANA I, dimanante de autos de ejecución de títulos judiciales número **365/2014**, seguido en el Juzgado Mixto número Dos de esta Ciudad, contra Don José María González Domínguez, en reclamación de **cuatro mil seiscientos veinte euros** principal, y **mil trescientos ochenta euros** de intereses y costas. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por el letrado de dicho Juzgado el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, causando la anotación letra P de la finca, de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis.

PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA U.

- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra O por la S siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día tres de diciembre del año dos mil catorce por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Sanlúcar de Barrameda, a nueve de octubre

del año dos mil dieciocho.
- Anotación preventiva de embargo letra T a favor del **EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA,** dimanante de expediente administrativo de apremio número **2018/002616**, seguido en la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, contra Don José María González Domínguez, en reclamación de **veintiún mil nueve euros con cincuenta y dos céntimos** de principal, **cuatro mil doscientos un euros con noventa céntimos** de recargo, **ocho mil trescientos doce euros con sesenta y dos céntimos** de costas e intereses devengados y presupuestados, **menos siete euros con sesenta y siete céntimos** de entrega a cuenta, lo que hace un total de débitos de **TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS**. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el quince de noviembre del año dos mil dieciocho, según resulta de la **anotación letra T de la finca**, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve.
Expedida en igual fecha certificación de titularidad y cargas de la finca para el procedimiento a que se refiere la anotación anterior, tal como se ha hecho constar por nota a su margen.
PRORROGADA LA ANOTACIÓN PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA ANOTACIÓN LETRA X.
Afección por el plazo de 5 años al pago Afecta al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por plazo de CINCO AÑOS por razón del acto que se refiere la anotación T, si devengare el impuesto. No ha sido acreditada la presentación en Oficina Liquidadora por acogerse a lo dispuesto en el art. 40.2 Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve ; según nota puesta al margen de la Anotación T.
- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra P por la U siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día siete de julio del año dos mil veinte por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Sanlúcar de Barrameda. Sanlúcar de Barrameda, a veintisiete de julio del año dos mil veinte.
- **MODIFICADA la inscripción de hipoteca 6ª ampliada y modificada por la 7ª,** inscrita a favor de BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA, **hoy a BANCO DE SANTANDER SA, por la 8ª, siguiente por moratoria legal**, siendo el nuevo vencimiento del préstamo el día **uno de Marzo de dos mil cuarenta y dos**, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Rafael Bonardell Lenzano el ocho de Septiembre del año dos mil veintiuno, protocolo 5183/2021, según resulta de la inscripción 8ª, de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno.
Afección por el plazo de 5 años al pago habiéndose alegado exención en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de fecha once de octubre del año dos mil veintiuno ; según nota puesta al margen de la Inscripción 8.
- Anotación preventiva de embargo letra V a favor de la **Tesorería General de la Seguridad Social**, dimanante de expediente administrativo de apremio número **41061100450926**, seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Dos Hermanas -Sevilla-, contra Don José María González Domínguez, en reclamación de **dos mil seiscientos noventa euros con cincuenta y nueve céntimos** de principal, **quinientos treinta y ocho euros con nueve céntimos** de recargo, **doscientos cuarenta y nueve euros con noventa y un céntimos** de intereses, **y trescientos euros** de costas e intereses presupuestados, lo que hace un total de débitos de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**. Dicha anotación fue practicada en virtud de mandamiento expedido por dicha Unidad de Recaudación el ocho de octubre de dos mil veintiuno, según resulta de la **anotación letra V de la finca**, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno.
Expedida en igual fecha certificación de titularidad y cargas de la finca para el procedimiento a que se refiere la anotación anterior, tal como se ha hecho constar por nota a su margen.
Afección por el plazo de 5 años al pago Afecta al Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por plazo de CINCO AÑOS por razón del acto que se refiere la anotación v, si devengare el impuesto. No ha sido acreditada la presentación en Oficina Liquidadora por acogerse a lo dispuesto en el art. 40.2 Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno ; según nota puesta al margen de la Anotación V.
- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra O prorrogada por la S, por la W siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día veintitrés de septiembre del

año dos mil veintidós por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Sanlúcar de Barrameda, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.
- PRORROGADA la anotación preventiva de embargo letra T, por la X siguiente, en virtud de mandamiento expedido el día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla -O.P.A.E.F.-. Sanlúcar de Barrameda, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES PENDIENTES DE DESPACHO en el Diario de Operaciones: NO hay documentos pendientes de despacho.

En virtud de la presente expedición y de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, ha sido cancelada por caducidad una nota de afección.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.* ***Finalidad del tratamiento:*** *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.* ***Base jurídica del tratamiento:*** *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado* ***Derechos:*** *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.* ***Categorías de datos:*** *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.* ***Destinatarios:*** *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.* ***Fuentes de las que proceden los datos:*** *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.* ***Resto de información de protección de datos:*** *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Y para que conste, y no existiendo otros asientos que modifiquen lo anteriormente relacionado, expido la presente certificación, antes de la apertura del Diario, en tres folios de los librados al efecto por el Colegio de Registradores de la Propiedad, con el sello de este Registro, en Sanlúcar de Barrameda.

Minuta

El Registrador Titular
PALACIOS CRIADO, DIEGO
N.I.F : 30481881G
Avda. de la Libertad, nº 16
11540 - SANLÚCAR DE BARRAMEDA (CA)
Teléfono 956360508

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

BANCO SANTANDER, S.A.,
N.I.F : A39000013
PASEO DE PEREDA 9 AL, Nº. 12
39004 SANTANDER

Entrada nº01303 / 2024
Libro: 206 Asiento: 1204
Nº Juicio: 132 / 2024

CONCEPTO		BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1.1	PRESENTACION		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	NOTIFICACION PRESENTACION TELEMATICA		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1E	NOTIFICACION DESPACHO TELEMATICA		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
3.2	NOTA MARGEN EXPED. CERTIFICACION		9,02	21.00 %	1,00	9,02
3.3	CANCELACIÓN AFECCIÓN		3,01	21.00 %	1,00	3,01
4.1E	NOTIFICACION DEUDORES POSTERIORES		6,01	21.00 %	4,00	24,04
4.1E	COMPROBACIÓN CSV		6,01	21.00 %	1,00	6,01

VALOR: Declarado
En SANLÚCAR DE BARRAMEDA
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	108,19 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	22,72 €
SUPLIDOS	26,24 €
IMPORTE IRPF (15 %)	16,23 €
TOTAL	**140,92 €**

OBSERVACIONES
Nº Cuenta: CAJA RURAL DEL SUR
IBAN: ES83 Nº CTA: 3187 0135 0455 7486 4525

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº285 del 28 de Noviembre).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos. **Finalidad del tratamiento:** Facturación del servicio registral solicitado. **Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado. **Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral. **Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos. **Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. **Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas. **Resto de información de protección de datos:** Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

C.S.V. : 21101023481C600A

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por DIEGO PALACIOS CRIADO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANLUCAR DE BARRAMEDA a día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21101023481C600A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21101023481C600A

Signed by: SARA VELASCO DELGADO
NIF: 31004514P
Timestamp: 08/04/2024 17:46:24